



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, trece de mayo de dos mil veintiuno. -

Auto de trámite
Radicado 2021-00031-00
Proceso ejecutivo de única instancia (s.s.)

De las excepciones de mérito propuestas a nombre propio por la parte demandada en este proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por un término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a la parte demandada, por si no lo ha hecho **de manera inmediata remita electrónicamente copia de su escrito de excepciones de mérito a la parte demandante con sus anexos** y allegue al juzgado igualmente la prueba de haber enviado al correo electrónico o físico de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y Decreto 806 de 2020.

La parte demandada DANIELA GIRALDO LOPEZ, dagilo411@hotmail.com puede actuar en causa propia, por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,
Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Secretaria
La Dorada - Caldas

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Diligencia extraprocesal de Interrogatorio de Parte
Radicado 2021-00083-00
Auto de trámite.

Se autoriza el retiro de las presentes diligencias a solicitud de la parte actora en consecuencia no existe necesidad de devolver la petición con sus anexos por tratarse de un asunto digital y los documentos en original que reposan en manos de los actores.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 031 del 14/05/2021



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas,
trece de mayo de dos mil veintiuno. -

Auto de trámite
Radicado 2021-00006-00
Proceso ejecutivo de única instancia (s.s.)

Descorrido por la parte demandante el escrito de la parte demandada que se le tuvo como el de una excepción de mérito y continuando con el trámite del proceso en referencia, se dispone:

1. FIJAR la hora de las **nueve de la mañana** del próximo **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, de manera virtual por la plataforma **teams**, **en la cual se agotara la audiencia de conciliación, se interrogara a las partes de manera exhaustiva sobre el objeto del negocio, se fijara el litigio para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se consideran demostrados y los que requieran de ser probados, ejercer el control de legalidad, el decreto y la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible dar lectura a la sentencia**, para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3º y 4º del art. 372 del C,G, del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrará con aquellos sujetos procesales presentes, para lo cual convóqueseles en sus correos electrónicos.

2. Se requiere a la parte demandante, en el término de tres días siguientes a la notificación del presente auto para que aclare sobre qué hechos van a declarar los testigos mencionados en su escrito e indicar sus correos electrónicos, so pena de no decretar la prueba solicitada.

3. Se requiere a la parte demandante, por si no lo ha hecho **de manera inmediata remita electrónicamente** la prueba de haber enviado al correo electrónico o físico de la parte demandada *del escrito que descurre el escrito de las excepciones de mérito de la parte demandada* de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,
Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, trece de mayo de dos mil veintiuno. -

Auto de trámite
Radicado 2021-00035-00
Proceso ejecutivo de única instancia (s.s.)

Descorrido por la parte demandante el escrito de la parte demandada que se le tuvo como el de una excepción de mérito y continuando con el trámite del proceso en referencia, se dispone:

1. FIJAR la hora de las **nueve de la mañana** del próximo **MARTES trece (13) DE JULIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, de manera virtual por la plataforma **teams**, **en la cual se agotara la audiencia de conciliación, se interrogara a las partes de manera exhaustiva sobre el objeto del negocio, se fijara el litigio para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se consideran demostrados y los que requieran de ser probados, ejercer el control de legalidad, el decreto y la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible dar lectura a la sentencia**, para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3º y 4º del art. 372 del C.G, del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrara con aquellos sujetos procesales presentes, para lo cual convóqueseles en sus correos electrónicos.

2. Se requiere a la parte demandante, para que en el término de tres días a la notificación del presente auto allegue electrónicamente tanto la solicitud de información como las respuestas negativas dadas por el BBVA de la ciudad de Cali y la empresa de giros nacionales GANE, sobre las consignaciones y giros realizados por la parte demandada a la parte demandante, con el fin de poder decretar la prueba por parte del despacho.

3. Se requiere a la parte demandante, por si no lo ha hecho **de manera inmediata remita electrónicamente** la prueba de haber enviado al correo electrónico o físico de la parte demandada *del escrito que descurre* el escrito de las excepciones de mérito de la parte demandada de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y Decreto 806 de 2020.

4. Se reconoce personería en derecho al Dr. **DIEGO ANDRES SANCHEZ VERA**, diegosanchezabogado@gmail.com para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante conforme a la sustitución que le hiciera el Dr. Oscar Vivas Castellanos en los términos y efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Secretaria
La Dorada - Caldas

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho para reprogramar la hora y fecha para cumplir con la comisión encargada.

Natalia Arroyave Londoño
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, trece de mayo de dos mil veintiuno.

REF. D.C. 06 del 1Pcuo de Flia del cto la Dorada-Cds

Nº. R. 2021-00105-00

Sucesión Intestada de la causante María Edilma Suárez

Auto de trámite

A consecuencia de la diligencia de descargos en diligencia preliminar disciplinaria llevada a cabo de manera virtual por magistrado sustanciador el día de ayer precisamente día y la hora en la que se tenía programada la diligencia de secuestro encomendada dentro de las presentes diligencias fue un motivo de fuerza mayor en donde se debió suspender la diligencia encomendada, motivo por el cual se dispone reprogramarla para la hora de las ***ocho y treinta de la mañana del día jueves diez (10) de junio del año en curso dos mil veintiunos (2021)***, sobre los siguientes bienes:

a) **Del predio ubicado en la carrera 6 A Nro 6-44** del Barrio los Alpes de la Dorada, Caldas, junto con la casa de habitación en el construida y demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

En consideración al oficio precedente del juzgado comitente Nro 460 del 6/05/21, se designa al señor Norberto Rodríguez, de la RAA, para que proceda a realizar un dictamen pericial sobre el bien **de la carrera 6 A Nro 6-44** del Barrio los Alpes, el que se requiere contar con su valor real comercial para la diligencia de inventarios y avalúos, ya que se encuentra en posesión de algunos herederos que no han permitido dicho peritazgo.

b) **Del 2,5% del 100% del predio ubicado en la carrera 1 A Nro 17771/79, calle 18 nro 1 A-01/15 Barrio el centro** de la Dorada, Caldas, junto con la casa de habitación en el construida y demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

c) **Del predio ubicado en la carrera 14 A Nro 48-53 de la urbanización Victoria real** de la Dorada, Caldas, junto con la casa de habitación en el construida y demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

d) **Establecimiento de comercio denominado “Pinchos la Avenida”**, ubicado en la **carrera 6 Nro 10-06 del Barrio los Alpes** de la Dorada, Caldas, como unidad de explotación económica.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Secretaria
La Dorada - Caldas*

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

e) **Con respecto al vehículo clase camión, de placas FCD-231, marca Dodge, de servicio público, previamente a la práctica de la diligencia de secuestro, se ofició para la retención de este por parte de las autoridades de tránsito.**

De igual manera la apoderada de la parte actora solicita apoyo policial para el acompañamiento a la diligencia por cuanto al parecer corre peligro la integridad de cualquiera de los asistentes, motivo por el cual se dispondrá en su momento la escolta solicitada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 31 del 14/05/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Secretaria
La Dorada - Caldas

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, trece de mayo de dos mil veintiuno.

REF. PRUEBA ANTICIPADA INT. DE PARTE

Nº. R. 2020-00191-00

Auto de trámite

Atendiendo a la fuerza mayor presentada para concluir la audiencia de lectura de sentencia dentro de proceso de simulación, se debió suspender la diligencia dentro de las presentes diligencias programadas para el martes 11 de mayo pasado, se dispone a reprogramar nuevamente para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA** en adelante del día **JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021**, para adelantar de **MANERA PRESENCIAL** el interrogatorio de parte en contra de las absolventes a quienes se les deberá convocar a través del correo electrónico ofrecido por parte de su apoderado judicial que designaron juriconsultar@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 31 del 14/05/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Mayo 13 de 2021, Informo a la señora Juez que el rematante dentro del termino legal allego los siguientes recibos de pago:

- La factura de pago de impuesto predial del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$1.954.854.
- La factura de pago de impuesto predial del semisótano, parqueadero 11 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$103.457
- Factura pago servicio de agua del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$1.003.345.
- Factura pago servicio de agua del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$197.293.
- Factura pago servicio Alcanos de Colombia del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$23.350.

El valor total de los recibos allegados suman \$3.333.379.

El señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CUARTAS solicita el pago de la factura de Alcanos por valor de \$79.287 pero revisado los recibos allegados la misma no se encuentra aportada.

En este proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales:

454130000016258 de fecha 13/04/2021 por valor de \$ 50.500.000,00

454130000016279 de fecha 16/04/2021 por valor de \$ 37.600.000,00

Total..... \$88.100.000,00

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
DEMANDANTE: *BANCOLOMBIA SA*
DEMANDADO: *MARÍA ETELVINA PRADA P´REZ*
RADICADO No. *173804089002-2016-00238-00*

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, los escritos presentados por el rematante y por el secuestre, se reconocerá y se reembolsará al rematante RUBEN DARIO RODRIGUEZ CUARTAS el pago de las siguientes facturas:

- Con relación al recibo de pago del impuesto predial por valor de \$1.954.854, se reconocerá a favor del rematante el valor de \$1.737.978, que equivale al pago de impuesto predial hasta el mes de abril de 2021, esto teniendo en cuenta que el remate se realizó el 15 de abril de 2021.
- Con relación al recibo de pago del impuesto predial por valor de \$103.457, se reconocerá a favor del rematante el valor de \$91.979,64, que equivale al pago de impuesto predial hasta el mes de abril de 2021, esto teniendo en cuenta que el remate se realizó el 15 de abril de 2021.
- Factura pago servicio de agua del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$1.003.345.
- Factura pago servicio de agua del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$197.293.
- Factura pago servicio Alcanos de Colombia del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$23.350.

No se ordena el pago por valor de \$79.287 que solicita el rematante, por concepto de revisión periódica de Alcanos de Colombia por cuanto no aportó el recibo de pago de dicho valor.

Se ordenará que por secretaria se realicen los fraccionamientos correspondientes a que haya lugar con relación a los títulos que se encuentran constituidos a órdenes del proceso, *para cancelar al rematante RUBEN DARIO RODRIGUEZ CUARTAS, el total de \$3.053.945.64, por concepto de los siguientes pagos:*

- Con relación al recibo de pago del impuesto predial por valor de \$1.954.854, se reconocerá a favor del rematante el valor de \$1.737.978, que equivale al pago de impuesto predial hasta el mes de abril de 2021, esto teniendo en cuenta que el remate se realizó el 15 de abril de 2021.
- Con relación al recibo de pago del impuesto predial por valor de \$103.457, se reconocerá a favor del rematante el valor de \$91.979,64, que equivale al pago de impuesto predial hasta el mes de abril de 2021, esto teniendo en cuenta que el remate se realizó el 15 de abril de 2021.
- Factura pago servicio de agua del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$1.003.345.
- Factura pago servicio de agua del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$197.293.
- Factura pago servicio Alcanos de Colombia del apartamento 201 edificio Diana Carolina de La Dorada, por valor de \$23.350.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y REEMBOLSAR al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CUARTAS (rematante), la suma de **\$3.053.945.64**, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial número 454130000016258 de fecha 13/04/2021 por valor de \$50.500.000, oo, en 2 depósitos judiciales así: 1) por **\$3.053.945.64** y 2) por **\$47.446.054.36**.

TERCERO: ENTREGAR al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CUARTAS (REMATANTE) el título judicial que llegue por la suma de **\$3.053.945.64**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, mayo 13 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 12 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2018-00145-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ

DEMANDADO: JHON FABER PADILLA OLARTE

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, mayo 13 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 12 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2019-00248-00
DEMANDANTE: ELIZABETH MAYORGA RINCON
CESIONARIO: LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: JHON FABER PADILLA OLARTE

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, mayo 13 de 2021. En la fecha se deja constancia que ayer a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

Así mismo le informo que el apoderado del demandante en este proceso mediante escrito vía e mail, solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Corporación Acción por Caldas- Actuar Famiempresas en contra del demandado ISMAEL BLANDON PATIÑO, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2018-00375-00 .

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: ISMAEL BLANDON PATIÑO
RADICADO No. 173804089002-2020-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

1. Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.
2. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Corporación Acción por Caldas- Actuar Famiempresas en contra

del demandado ISMAEL BLANDON PATIÑO, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2018-00375-00.

Para que ésta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021*